

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, octubre tres (03) de 2023. En la fecha paso el presente proceso a la señora juez, informando que los demandantes han conferido poder a un nuevo abogado para efectos de la refacción de la partición y adjudicación. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO Nro. 2093

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 19001-31-10-002-2020-00046-00
Demandantes: Jesús Arnulfo Vásquez Cerón
Causante: Omaira Cerón de Vásquez y Elvio Vásquez

En el asunto de la referencia, los herederos reconocidos en la presente causa judicial se encontraban representados por los abogados, Luis Antonio Arciniegas e Ivonne Vargas Idrobo, los cuales, una vez culminado el encargo judicial para el cual se les había conferido poder, perdieron contacto con ellos.

Teniendo en cuenta que la partición aprobada mediante sentencia emitida por este juzgado no contiene la adjudicación en debida forma del pasivo relacionado, y por dicha razón no fue inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, quien emitió nota devolutiva al respecto, es claro que se requiere agotar la corrección de dicha labor y con ello de la sentencia aprobatoria, por lo que, es procedente el reconocimiento de la personería deprecada.

Como el despacho había designado a los apoderados de los herederos reconocidos en el proceso como partidores, es necesario en esta ocasión facultar al abogado a quien le fue conferido poder, para que lleve a cabo la corrección a la dicha partición en el motivo de devolución, con el fin de poder agotar en debida forma el registro de la partición en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA,**

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado WILLIAM MENDEZ VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.528.426, y

T.P. No. 122028 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en este asunto como apoderado judicial de los herederos reconocidos al interior del mismo, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

SEGUNDO: FACULTAR al citado apoderado, para que lleve a cabo la corrección de la partición en el motivo de devolución.

TERCERO: UNA VEZ REFACCIONADO el trabajo de partición y adjudicación, oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que proceda al registro del mismo sobre los inmuebles con números de matrículas inmobiliarias 120-15900 y 120-8356.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 168 de hoy 04/10/2023

MA.DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b675b8383abd80fa20a6fb5a90a074ed1e379238f5eab9e70de290b036428628**

Documento generado en 03/10/2023 05:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>